

Política en materia de Conflictos de Intereses

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Enero 2018

Índice

1. Introducción	3
2. Ámbito de aplicación	3
3. Identificación de los Conflictos de Intereses	4
4. Prevención y gestión de los Conflictos de Intereses	5
5. Pautas de actuación ante la ocurrencia de un Conflicto de Intereses	8
6. Revelación a los clientes de los Conflictos de Intereses	9
7. Registro de Conflictos de Intereses	10
8. Implementación y seguimiento	10

1. Introducción

- 1.1. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (en adelante, “BBVA” o el “Banco”) es una entidad de crédito que, entre otras actividades, presta servicios de inversión y auxiliares (en adelante, denominados los “**Servicios**”) y que de acuerdo con su Código de Conducta, ha adquirido el compromiso de evitar los posibles conflictos de intereses que puedan surgir en la relación con los clientes o, en su defecto, gestionarlos atendiendo sus intereses.
- 1.2. En este sentido, y con el objeto de cumplir con la regulación en materia de protección al cliente, la presente Política en materia de Conflictos de Intereses (en adelante, la “**Política**”) establece los principios y pautas generales de actuación que BBVA deberá observar para identificar, prevenir, gestionar y, en su caso, revelar al cliente con la suficiente antelación los conflictos de intereses que puedan surgir en la prestación de Servicios (en adelante, los “**Conflictos de Intereses**” o los “**Conflictos**”).
- 1.3. Esta Política se ha elaborado en cumplimiento y de conformidad con la siguiente normativa vigente en el momento de su aprobación:
 - Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante la “Directiva MiFID II”).
 - Reglamento Delegado (UE) 2017/65, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se complementa la Directiva MiFID II en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- 1.4. BBVA aplicará esta Política de manera proporcionada teniendo en cuenta las características, naturaleza, escala y complejidad de los Servicios que preste, y desarrollará los principios recogidos en esta Política, a través de los correspondientes procedimientos, ajustándolos, como proceda, a los requerimientos legales y a las particularidades de las actividades y servicios prestados en cada jurisdicción.

2. Ámbito de aplicación

- 2.1. Esta Política resultará de aplicación a las entidades del Grupo BBVA que presten Servicios a clientes en la Unión Europea y, en consecuencia, a sus empleados, directivos, agentes vinculados y cualquier persona vinculada directa o indirectamente al Grupo BBVA mediante una relación de control, en la medida que presten Servicios a clientes en la Unión Europea en nombre, o por cuenta, de BBVA.
- 2.2. A los efectos de esta Política, estas personas (físicas o jurídicas) se denominarán, en adelante, “Personas Sujetas”.

3. Identificación de los Conflictos de Intereses

- 3.1. Las situaciones que deben considerarse generadoras de Conflictos de Intereses son aquellas en las que existan intereses contrapuestos entre:
 - las Personas Sujetas y los clientes; o
 - dos o más clientes de BBVA.
- 3.2. Para que una situación se pueda considerar generadora de Conflicto de Intereses, es necesario que, en el marco de la prestación del Servicio concreto, BBVA mantenga obligaciones con respecto a la salvaguarda de los intereses de algún cliente.
- 3.3. Además, no es suficiente que BBVA pueda obtener un beneficio (o evitar una pérdida), si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente con respecto al cual el Banco mantenga obligaciones pueda obtener un beneficio (o evitar una pérdida), si no existe una posible pérdida concomitante para otro cliente.
- 3.4. A la hora de identificar las situaciones de Conflictos de Interés perjudiciales para los clientes, BBVA tendrá en cuenta, como criterio mínimo, si alguna de las Personas Sujetas, en el marco de la prestación de los Servicios, se encuentra en alguna de estas situaciones:
 - La Persona Sujeta puede obtener un beneficio financiero (o evitar una pérdida financiera) a expensas del cliente.

- La Persona Sujeta tiene un interés en el resultado de un Servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que es distinto del interés del cliente en ese resultado.
- La Persona Sujeta tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente (o grupo de clientes) frente a los intereses de otro cliente (o grupo de clientes).
- La Persona Sujeta desarrolla la misma actividad que el cliente.
- La Persona Sujeta recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un Servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

4. Prevención y gestión de los Conflictos de Intereses

4.1. En este apartado se recogen:

- Una relación de principios generales de actuación de obligada observancia por parte de las Personas Sujetas durante la prestación de Servicios a clientes por parte de BBVA.
- Una relación de medidas administrativas y organizativas generales que serán adoptadas por BBVA con carácter previo a la prestación de Servicios a sus clientes.

Tanto los principios como las medidas administrativas y organizativas previas están pensados para prevenir el riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes y, de este modo, evitar el efecto perjudicial para estos de una posible situación de Conflicto de Intereses.

4.2. Los principios generales de actuación para la prevención de los Conflictos de Intereses entre los clientes y BBVA, o entre dos o más clientes de BBVA, son las siguientes:

- a. Las Personas Sujetas tienen la obligación de velar de manera preferente por el interés de sus clientes durante la prestación de Servicios, anteponiéndolos a los intereses de BBVA o a los suyos propios.
- b. Las Personas Sujetas tienen la obligación de garantizar la igualdad de trato entre los clientes, evitando favorecer a unos sobre otros.
- c. Las Personas Sujetas no estimularán a sus clientes para la realización de operaciones que no les resulten adecuadas con el único objetivo de generar un beneficio (monetario o no) para el BBVA, para la misma Persona Sujeta o para otro cliente.
- d. Las Personas Sujetas no multiplicarán de forma innecesaria (sin beneficio evidente para el cliente) las operaciones con el objeto de aumentar la percepción de comisiones (u otro tipo de ingresos) o de aumentar artificialmente la cuota de mercado del Banco.
- e. En los casos en los que esté legalmente permitido la acumulación de órdenes de clientes, las Personas Sujetas no deberán asignar la ejecución de dichas órdenes de manera que resulte perjudicial para los clientes y beneficioso para las Personas Sujetas, o perjudicial para unos clientes y beneficioso para otros.
- f. Las Personas Sujetas no operarán -adelantándose a la orden emitida por un cliente- en el mismo sentido de mercado que el indicado en dicha orden, para beneficio propio o de otro cliente, aprovechándose del conocimiento previo de las intenciones del cliente.
- g. En el caso de venta cruzada de productos o de prestación combinada de Servicios, las Personas Sujetas informarán a los clientes de la posibilidad, o no, de adquisición de manera separada y, en cualquier caso, de la naturaleza, los riesgos y el coste de cada uno de los componentes que componen el producto o servicio combinado.
- h. Las Personas Sujetas no revelarán a los clientes información obtenida sobre otros clientes.
- i. Las Personas Sujetas seguirán el principio de trato justo en el prorratio de distribución de órdenes emitidas por los clientes en relación con un mismo producto o Servicio ofrecido de manera no discriminatoria por BBVA.

- j. Las Personas Sujetas no aceptarán regalos ni percibirán beneficios (monetarios o no) con el fin de beneficiar a terceros frente a clientes, o a unos clientes frente a otros.

4.3. Las medidas administrativas y organizativas generales que serán adoptadas por BBVA, con carácter previo a la prestación de Servicios, son las siguientes:

- a. Establecimiento de Áreas Separadas y de barreras de información. Las Áreas Separadas son aquellos departamentos que desarrollan actividades¹ susceptibles de generar con alta probabilidad situaciones de Conflictos de Intereses.

El establecimiento de Áreas Separadas promueve que la toma de decisiones se tome de manera autónoma dentro de cada Área.

Las Áreas Separadas tendrán separación funcional, jerárquica y física entre sí y entre el resto del Banco. Existirán barreras de información que regulen el flujo de información, tanto entrante como saliente, de cada una de las Áreas Separadas.

- b. Con carácter previo al lanzamiento de un nuevo producto o Servicio, un comité específico analizará, entre otras cosas, los posibles Conflictos de Intereses que puedan surgir en diseño o la distribución del mismo. En caso de identificarlo, además, dicho comité propondrá medidas para prevenir o gestionar el riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.
- c. No existirá relación directa entre la remuneración de las personas de BBVA que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de las personas de BBVA que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir un Conflicto de Intereses en relación con estas actividades.
- d. Se impedirá o controlará la participación simultánea o consecutiva de las Personas Sujetas en diversos Servicios cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los Conflictos de Intereses.

¹ Sin ánimo de exhaustividad, actividad de gestión de la cartera propia, gestión de la cartera ajena, actividad de análisis financiero (o de generación de informes de inversión o “research”), actividad de banca de inversión y de mercado de capitales, etc.

- e. Se supervisará de manera separada las personas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos entre sí o con intereses que puedan entrar en conflicto con los de BBVA.
- f. Se adoptarán medidas para prevenir o limitar la posibilidad de que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que las Personas Sujetas llevan a cabo los Servicios.
- g. Todas las Personas Sujetas recibirán información adecuada sobre el Código de Conducta de BBVA, las Políticas corporativas y los procedimientos relevantes para el desempeño de sus funciones. De esta manera, el Banco reduce el riesgo de que las Personas Sujetas incurran en situaciones de Conflictos de Intereses por desconocimiento o de manera inadvertida cuando prestan Servicios a los clientes.

5. Pautas de actuación ante la ocurrencia de un Conflicto de Intereses

- 5.1. Las distintas áreas que conforman BBA se asegurarán de que, en su ámbito respectivo de actividad, las potenciales situaciones de Conflicto de Intereses son resueltas a través de la implantación o aplicación de las medidas y procedimientos de prevención o gestión que proceda de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 anterior.
- 5.2. No obstante, la variedad y dinamismo de las actividades y negocios de una entidad como BBVA hacen muy difícil la identificación y resolución *a priori* de todas las situaciones de potencial conflicto que pueden surgir en el curso ordinario de sus actividades. En base a ello, a continuación se definen las pautas de actuación que las Personas Sujetas deberán observar para resolver aquellas situaciones de Conflicto que no hayan podido prevenirse y gestionarse en aplicación de las medidas y pautas establecidas anteriormente:
 - 5.2..1. Aquellas Personas Sujetas que detecten, en el desarrollo de sus funciones, una situación de posible Conflicto de Intereses deberán ponerla en conocimiento del responsable del área, mediante su oportuna comunicación, tan pronto sea percibida y con carácter previo a la prestación del Servicio, para que éste pueda formarse un juicio de la

situación y adoptar o promover, en conjunto con cuantas áreas se considere necesario, la adopción, en su caso, de las medidas de gestión que considere oportunas.

- 5.2..2. Es necesario tener en cuenta que, cuando se suscite un Conflicto de Intereses en base a las distintas actividades que se realicen en al menos dos departamentos, lo usual será que la resolución corresponda al responsable común de dichos departamentos, quien, en conjunto con las áreas que considere necesario, adoptará las medidas de gestión que considere oportunas..
- 5.2..3. A los efectos previstos en los dos puntos anteriores, el responsable del área podrá plantear a la Unidad de Cumplimiento las consultas que estime oportunas en relación a la situación del Conflicto de Intereses y su resolución.
- 5.2..4. En todo caso, la persona que resolvió el conflicto deberá comunicar a la Unidad de Cumplimiento la situación de Conflicto de Intereses detectada y las medidas adoptadas para su prevención o gestión, a efectos de cumplir con las obligaciones de registro y de información a la Alta Dirección previstas en la normativa y que se recogen en los apartados 7 y 8 de esta Política. Dicha comunicación se realizará de acuerdo con el procedimiento que se establezca en desarrollo de esta obligación.

6. Revelación a los clientes de los Conflictos de Intereses

- 6.1. Cuando las medidas adoptadas para prevenir o gestionar un determinado Conflicto de Intereses no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses de los clientes, el área responsable de la prestación del Servicio deberá asegurarse de que se revela al cliente de forma imparcial clara y no engañosa.
- 6.2. La revelación al cliente se hará a través de una comunicación en soporte duradero e incluirá la descripción concreta del Conflicto de Intereses, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación. La descripción deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas por BBVA para mitigar esos riesgos.

- 6.3. Se deberá indicar claramente en la comunicación que las medidas organizativas y administrativas establecidas para prevenir o gestionar ese Conflicto de Intereses no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio al cliente.
- 6.4. La comunicación deberá hacerse con suficiente detalle y antelación como para que el cliente pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el Servicio en cuyo contexto haya surgido el Conflicto de Intereses.
- 6.5. La revelación a los clientes deberá aplicarse como una solución de último término. El recurso excesivo a la revelación se considerará una deficiencia en el cumplimiento de la presente Política.

7. Registro de Conflictos de Intereses

- 7.1. La Unidad de Cumplimiento mantendrá y actualizará regularmente un registro de los tipos de Servicios realizados por el Banco, o por cuenta del mismo, y en los que haya surgido o pueda surgir un Conflicto de Intereses con riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- 7.2. La Unidad de Cumplimiento incorporará en dicho registro la información que le comuniquen las áreas, de acuerdo con el apartado 5.2.4 de esta Política, sobre las situaciones de Conflictos de Intereses detectadas y las medidas adoptadas para su prevención o gestión.

8. Implementación y seguimiento

- 8.1. La Política en materia de Conflictos de Intereses, que se recoge en el presente documento, ha sido aprobada por el Global Leadership Team el **8 de enero de 2018**.

8.2. La implementación de esta Política y de sus correspondientes desarrollos, así como el control sobre su grado de cumplimiento, se llevará a cabo de acuerdo con el modelo de Control Interno de Tres Líneas de Defensa del Grupo BBVA.

8.3. La Unidad de Cumplimiento:

- Revisará, con una periodicidad mínima anual, los contenidos de la Política, la eficacia de las medidas preventivas y el efectivo cumplimiento de la misma. En caso de encontrar alguna deficiencia, la Unidad de Cumplimiento señalará las medidas oportunas para corregirla.
- Mantendrá y actualizará regularmente el Registro de Conflictos de Intereses previsto en el apartado 7 de esta Política.
- Enviará a la alta dirección, con frecuencia al menos anual, informes por escrito sobre las situaciones de Conflicto de Intereses que se hubieran detectado y en su caso las medidas adoptadas para su prevención o gestión, de acuerdo con la información incorporada en el Registro de Conflictos de Intereses.
- La Unidad de Cumplimiento actualizará la Política en, al menos, los siguientes casos:
 - Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten el contenidos de la misma.
 - A propuesta de los órganos supervisores.
 - Cuando entienda que existan apartados susceptibles de mejora.